


“LA DISTRIBUCIÓN DE HERENCIA EN LOS PROCESOS DE DECLARATORIA DE HEREDEROS ESTABLECIDA EN LA LEY N° 902 CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA”

“THE DISTRIBUTION OF INHERITANCE IN THE PROCESSES OF DECLARATION OF HEIRS ESTABLISHED IN LAW NO. 902 CIVIL PROCEDURE CODE OF THE REPUBLIC OF NICARAGUA”



Daysi Margarita Loaisiga Soza
Derecho con Énfasis en Gerencia Empresarial
Universidad de Ciencias Comerciales, Nicaragua

Dalia Rosibel Casco Suarez
Derecho con Énfasis en Gerencia Empresarial
Universidad de Ciencias Comerciales, Nicaragua

Cynthia Nazareth Ruiz Zeledón
Derecho con Énfasis en Gerencia Empresarial
Universidad de Ciencias Comerciales, Nicaragua

RESUMEN:

Los procesos sucesorios son aquellos que se dan lugar por la muerte de una persona. La ausencia de un testamento por parte del causante dará lugar a una sucesión intestada la cual consecuentemente llamará a una declaratoria de herederos. En la presente investigación se utilizó el método cualitativo doctrinario, correspondiendo a una investigación de tipo descriptiva. Tomando como punto de partida la Ley N° 902 del Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua, delimitándolo al proceso de declaratoria de heredero. Como método de recolección de datos se utilizó el código civil de la republica de Nicaragua y la Ley N° 902. Así mismo la recopilación de información por trabajos investigativos anteriores y entrevistas. Las personas interesadas a realizar una declaratoria deberán de hacerla ante el juez del ultimo domicilio del causante. Los requisitos irán en dependencia del grado de parentesco que se tenga con el causante: descendientes, ascendientes, colaterales, conyugue sobreviviente o conviviente y finalmente el municipio. El orden de llamamiento a este proceso es en el orden que previamente detallamos. La partición de la herencia es el procedimiento mediante el cual se pone fin a la comunidad hereditaria a través de división de los bienes. Habiendo hijos legítimos la herencia se dividirá en 4 partes: 3 para los legítimos y 1 para naturales, sin perjuicio de la porción conyugal. En el caso de no haber descendientes legítimos se divide en 3: ascendientes legítimos, conyugues e hijos o nietos naturales. De no haber un acuerdo extrajudicial, es entonces que se procede a una partición judicial.

PALABRAS CLAVES: sucesión, testamento, parentesco, partición.

ABSTRACT: Inheritance processes are those resulting from the death of a person. The absence of a testament by the deceased will give rise to an intestate succession, which consequently will give rise to a heir declaration. In the present investigation the doctrinal qualitative method was used. Corresponding to a descriptive research. Law N° 902 of the Civil Procedure Code of the Republic of Nicaragua was used, delimiting the process of heir declaration. The Civil Code of the Republic of Nicaragua and law N° 902 were used as the data collection method. Also, for the compilation of information were used previous investigative works and interviews. The persons interested in this process of heir declaration must do so before a judge of the last domicile of the deceased person. The requirements will depend on the degree of kinship with the deceased: descendants, ascendants, collaterals, surviving or cohabiting wife and finally the municipality. The calling order of this process is the order previously detailed. The partition of the inheritance is the procedure by which the hereditary community is over through the division of possessions. If there are legitimate sons, the inheritance will be divided into 4 parts: 3 for legitimate son a 1 for natural son. In the case there's not legitimate descendants, it is divided into 3: legitimate ascendants, wife and natural son and grandson. If there is not out of court agreement, it is then that a judicial partition is carried out.

KEYWORDS

succession, testament, relationship, partition

INTRODUCCIÓN

Los procesos de sucesión se darán lugar por el hecho de la muerte de una persona (causante). De no haber muerte de un individuo no se podrá dar inicio a la debida sucesión hereditaria, esto fue establecido claramente por las fuentes romanas, *viventis non datur hereditas*. Basado en esto el momento inicial de este proceso sucesorio será la muerte (Cánovas, 1957).

Ahora bien, en el Código Civil de Nicaragua en el artículo 934 es definido de la siguiente manera "La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos a la sucesión de una persona, mientras está viva, aunque ella consienta. La sucesión comprende todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, salvo los derechos y obligaciones que, por ser meramente personal, se extinguen con la persona".

En estos casos será responsabilidad de la autoridad correspondiente velar por la seguridad jurídica a quienes participen del proceso sucesorio. En estos casos cuando hay ausencia de un testamento, la misma autoridad correspondiente será quien administre la herencia, quien buscará el beneficio de todos los herederos. Siendo la normativa legal quien atienda los diversos principios, requisitos y fundamentos, para los diversos tipos de vocación directa, indirecta y solidaria, regulándose este proceso de una manera clara y precisa para su aplicación en sus diferentes supuestos (Benavidez, 2011).

Los procesos sucesorios pueden ser categorizados en tres: sucesión testamentaria, sucesión intestada y sucesión mixta. En el caso de la sucesión testamentaria, se tiene un testamento el cual es un acto jurídico unilateral, personalísimo y solemne, por el cual una persona (causante) dispone de todos o parte de sus bienes. La sucesión testamentaria, es aquella la cual se rige por la manifestación del autor de la herencia, el cual ha otorgado un testamento legalmente valido. En este documento estará expresa su última voluntad, y como se dará la asignación de sus bienes (Benavidez, 2011). A como menciona Córdoba "El testamento es el medio por el cual dicha voluntad se expresa en una disposición concreta" (Córdoba, 1993).

En la antigua roma el testamento era considerada una institución muy importante, dado que este se encargada de designar a la persona que seguiría con la figura del Pater Familias, desde estos tiempos los mismos romanos fueron quienes establecieron que para que el testamento tuviera validez, era indispensable la institución del heredero (DORS, 1983). Es importante mencionar al derecho Romano dado que es una fuente fundamental del derecho nicaragüense. Dada la transculturización que ha ocurrido con el pasar de los años, el llamamiento anteriormente practicado en roma ha sido adaptado al derecho nacional a través de la sucesión intestada (Munguía & Boquedano Obando, 2015).

Ahora, cuando se carece de un testamento por parte de la persona fallecida se llama a una

sucesión intestada que dará lugar la Declaratoria de Heredero la cual está contenida en el Código Procesal Civil Ley N°902 Título VI capítulo II, todo lo competente a este proceso de Declaratoria de Herederas y Herederos.

Ahora bien, referente a la sucesión intestada o ab intestato; es la cual se da, debido a la falta del testamento. En la cual, por disposición legal, es la ley quien determina los casos en que este tipo de sucesión se dará. El requisito esencial para dar lugar a la sucesión legítima es el testamento, dada la ausencia de este o bien, si no se ha dispuesto de todos los bienes en este, es la ley quien indicará la distribución de acuerdo a la normativa dispuesta (Benavidez, 2011).

Esta es considerada como un hecho jurídico, debido a que recae en la ley decidir quiénes serán los herederos del causante, siempre respetando el llamamiento u orden de proximidad establecido por ley. Basado en el código civil en su art. 938 indica “La sucesión a el derecho hereditario, se abre tanto en las sucesiones legítimas como en las testamentarias, desde la muerte del autor de la sucesión o por la presunción de muerte” (código civil). En cuanto a la declaración de muerte es importante recalcar que esta puede ser presunta o natural, siendo la primera la situación cuando se desconoce del paradero y la incertidumbre de que este viva o muerta.

Ahora bien, el paso final de todo lo que se ha plasmado será la Declaratoria de Heredero. El cual es un acto procesal en el cual se reconocerá la calidad de heredero, siempre que

el llamamiento reconozca como fuente a la ley. Si de acuerdo a la ley el heredero es llamado, este obtendrá la posesión hereditaria por medio del proceso anteriormente mencionado. La Constitución Política de Nicaragua ha establecido el reconocimiento igualitario de todas las personas en los procesos de declaratoria de herederos; sin importar si tienen parentesco consanguíneo o afinidad, sexo, raza, credo político o religioso, etc. (Munguía & Boquedano Obando, 2015).

METODOLOGÍA

Tipo de Estudio

El tipo de investigación en función del propósito es básica, basada en el desarrollo de una teoría. De conformidad al alcance la presente investigación es descriptiva se analizará la Distribución de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua.

El enfoque de la investigación es cualitativo, de carácter doctrinal hermenéutica, ya que el sentido de nuestra investigación en ciencias jurídicas está vinculada a la aplicación normativa del fenómeno de la declaratoria de herederos según la legislación nicaragüense. La recopilación de la información se sustenta en la obtención de datos no cuantificables de carácter inductivo. Aunque ofrece mucha información, los datos obtenidos no son generalizables, pues remiten a un fenómeno particular

El diseño es de corte no experimental transversal. La muestra seleccionada es de tipo no

probabilística intencional.

Debido a que nuestra investigación es conforme a la Ley N°902 códigos Procesal Civil de la Republica de Nicaragua el área de estudio será el procedimiento de declaratoria de Heredero, realizada a los sujetos de estudio en la ciudad de Matagalpa.

3.3 Muestra teórica y sujetos de estudio

En virtud de nuestro tema de investigación sobre el procedimiento de declaratoria de Heredero de conformidad al Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, seleccionamos como muestra de expertos a fin de encontrar datos de calidad de profesionales con conocimientos en puestos claves en materia civil y procesal civil, para determinar el procedimiento se entrevistaron a dos abogados y notarios de la ciudad de Matagalpa, con reconocida trayectoria en litigios civiles y que cuentan con Bufetes Jurídicos.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará la técnica de recopilación de información de la entrevista y la revisión documental.

3.5 Criterios de calidad:

El objetivo de este estudio es analizar la Distribución de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua. Las interrogantes principales que han guiado este estudio son: ¿Cómo es La Distribución

de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua? ¿Cómo se realiza la distribución de la herencia de bienes indivisos que establece la ley?

La presente investigación sobre La Distribución de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua se basa principalmente en la Ley mencionada. La Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua es un instrumento aprobado por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua que deberán siempre interpretarse y aplicarse en consonancia con los derechos y garantías contenidas en la Constitución Política, las leyes, convenciones, tratados u otros instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua. Las autoridades judiciales velarán por el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.

Se realizó entrevista estructurada a los siguientes profesionales: MSC. Jessica Elizabeth Valle Blandón master en Derecho Penal y el Dr. Aníbal Antonio Baldizón Flete, doctor en Derecho Económico y Derecho Público. Para la realización de este estudio, nos dimos a la tarea de hacer una búsqueda de estudios previos realizados en Nicaragua sobre esta temática, sin embargo,

fueron muy pocos los que encontramos, asimismo hicimos uso de la legislación nacional y de fuentes bibliográficas.

3.6 procesamiento de datos y análisis de la información:

La recolección de información se utilizará formato de entrevista estructurada, el procesamiento y análisis de datos se realizará agrupando las categorías de estudio y las unidades de análisis de codificación abierta, usando el programa de ofimática Word.

El 50% de nuestro estudio se obtuvo a partir de estudios de las fuentes documentales referidas a la legislación nacional especialmente del Código Civil y Procesal Civil. Se obtuvo un 50% de la información por medio de información muy valiosa obtenidas de entrevistas estructuradas a especialistas en materia civil y procesal civil.

Con el fin de validar y verificar la información, se hizo el análisis e interpretación de los datos recopilados por medio del proceso de triangulación. Para asegurar la confiabilidad, credibilidad y calidad contamos con un abogado (tutor) quien hizo la revisión, análisis e interpretación de la información presentada.

Credibilidad, la mejor manera de demostrar la credibilidad de nuestra investigación, es la recopilación de información por medio de la aplicación de instrumentos como entrevistas, los cuales fueron validados y dados a conocer los resultados a los especialistas entrevistados.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Categoría Procedimiento Declaratoria de Herederos:

En este capítulo se presentará los resultados de la investigación de la distribución de herencia en los procesos de declaratoria de herederos establecida en la ley N° 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, a los cuales se a llegado a través del estudio de información teórica y también mediante la entrevista aplicadas a los abogados y notarios en la ciudad de Matagalpa los resultados han sido planteados en gráfica, análisis narrativos e investigativos y sus respectiva interpretación legal.

El procedimiento a seguir en la declaratoria de herederos según MSC. Jessica Valle expresa que es conforme el Art. 830 CPCN, donde se debe tomar en cuenta que en 772 CPCN en adelante, en los cuales se habla de los actos de jurisdicción voluntaria, competencia, de los tramites, procedimiento común, guiándose en base en esos articulados, también manifestó el Arto. 833 CPCN que habla de las reglas procedimentales.

Este procedimiento se realiza bajo la jurisdicción voluntaria el cual es porque no hay litis es decir no se está peleando contra otra persona, no se está pidiendo algo. El Dr. Aníbal Baldizón también coincidió al manifestar que el procedimiento que se debe seguir es el de juicio sumario, como actos de jurisdicción voluntaria habiendo concordancia con la normativa que regula la materia, el código procesal civil de la república de Nicaragua. En lo cual encontramos concordancia ya que en ambas entrevistas se relacionaban con la respuesta a lo

cual también en nuestra investigación en tesis, documentos y código se señalaba a la misma dirección.

Nuestra entrevistada MSC Jessica Valle manifestó en nuestra segunda pregunta a realizar la cual corresponde del por qué se hace bajo la jurisdicción voluntaria la declaratoria de herederos respondiendo que es porque no hay litis es decir no se está peleando contra otra persona, no se está pidiendo ante la autoridad algo y la otra parte otra cosa, en este caso no existe un tipo de discusión, a menos que exista una oposición ya no sería una jurisdicción voluntaria, se convertiría en ordinaria , la cual pasara a un proceso como tal donde se discutirá quien tiene o no la razón, pero mientras tanto siendo una solicitud y no una demanda se cataloga como jurisdicción voluntaria. El DR Aníbal Baldizón nos agregó que en la declaratoria de herederos se tiene que realizar bajo la jurisdicción donde se encuentran los bienes del causante.

En el procedimiento agregando la MSC Jessica Valle, hace mención del Art 833 CPCN, donde habla de dos requisitos sine qua non que es la solicitud debe de acompañarse del documento necesario los cuales son certificado de defunción de causante para comprobar que falleció, comprobantes de parentesco en este caso del solicitante, partida de nacimiento, cedula de identidad y la solicitud ante el juez que asiste la legitimación, pero cada caso es especial.

Hay unos los cuales la ley no lo pide pero si el judicial dependiendo de la legitimación si son

ascendientes tienen que llevar la partida de nacimiento de los ascendientes y del fallecido para acreditar que es el papa o la mama del fallecido, si es un colateral , tiene que presentar la partida de nacimiento de los hermanos y de los padres para demostrar el parentesco en común, si es el conyugue presentar certificado de matrimonio, dependiendo de cada caso de lo cual la ley no le hace mención es por ello que se deberán de recurrir a los medios que demuestren el derecho de acción.

Agregando, el Dr. Aníbal Baldizón que debe estar de acuerdo a lo que indica el Artículo 833 CPCN, que refiere lo siguiente:” La solicitud deberá ir acompañada del certificado de defunción del causante, así como los documentos que acrediten el parentesco de la persona solicitante con la persona fallecida, si la solicitud no llena los requisitos será denegada, dejándose a salvo el derecho de la persona solicitante para ejercerlo como corresponda”. Los cuales ambos abogados coinciden que deben de ser llamados.

En nuestra investigación encontramos que se rige bajo una única audiencia, encontramos una circular de la corte donde hace mención sobre el , cual es el acuerdo número 48 del 5 de abril del año 2017 donde habla de las cuantías, también menciona las dudas que fueron evacuada del CPCN sobre dudas que quedaron y fueron evacuadas por la corte , también encontramos una con respecto a la jurisdicción voluntaria donde en la respuesta número tres la cual era quien va a conocer la solicitud de declaratoria de herederos?

Respondiendo que son los Artos. 830 y 774 CPCN en razón de competencia territorial se remite al Arto. 38 numeral 3 al 774 numeral 2 CPCN y por razón de cuantía está en el 393 numeral 2 y 4 y 421 numeral 6. Todos los artículos 393, 421, 438 CPCN hablan de competencia ya sea por territorio o por Cuatía lo cual siempre ante una demanda tiene que ser revisados, ya que puede haber una declaratoria de heredero de una casa el cual se tiene que estar pendiente de los circulares que la corte emite.

A si miso MSC Jessica Valle planteo que para realizar la solicitud siempre se debe de tener en cuenta el art 420 del código procesal civil los cuales son requisitos generales de una demanda ya que en el articulado de la solicitud no se menciona este tipo de detalles, siendo requisitos especiales de la jurisdicción voluntaria, se realiza ante juez.

Siendo afirmada dicha tesis por el Doctor Aníbal Baldizón anexando que, una vez presentada la solicitud en forma, se mandará a publicar por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional; los edictos también se fijarán en la tabla de avisos del juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

De igual manera pudimos identificar que existen vacío en cuanto a la competencia para interponer la solicitud, donde tiene que identificar de donde es la persona que falleció, el solicitante, donde se encuentran los bienes , cual es valor de los bienes , ya que la ley no lo expresa pero se debe presentar un avalúo catastral, para así determinar

el valor de las propiedades ,el cual definirá la cuantía siendo el momento ante de preparar la demanda para saber si es competente el juez local o de distrito.

Figura 1 Procedimiento de la Declaratoria de Herederos

Fijar competencia conforme a la cuantía (Determinar el valor de la masa hereditaria mediante avaluo catastral).

Presentar solicitud (Adjuntar certificado de defunción y documentos que acrediten el parentesco con el fallecido).

Si se presenta oposición la autoridad judicial manda a archivar las actuación.

Se mandan a publicar edictos (3 veces con intervalo de 5 días, en periódico de circulación Nacional y tabla de aviso del juzgado)

Practicadas las diligencias y sin que exista oposición, la autoridad judicial dicta sentencia.

Inscribir sentencia en el Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

Fuente: Elaboración propia

De las entrevistas realizadas hemos realizado un esquema del proceso de solicitud de declaratoria

de herederos de conformidad al Código Procesal Civil.

Categoría Personas llamadas a la Sucesión Intestada:

Ambos abogados entrevistados coinciden que el orden de las personas llamadas a la sucesión legal es el establecido en el Arto. 1001 C.

Tabla 1 Categoría Personas llamadas a la Sucesión Intestada

Primer grado:	Descendientes	Hijos, Nietos, Bisnietos, Tataranietos, Cuadrinietos, et.
Segundo grado:	Ascendientes	Padres, Abuelos, Bisabuelos, Tata-abuelos, Cuadrabuelos, etc
Tercer grado:	Los colaterales	Hermanos, sobrinos, tíos y primos, etc.
Cuarto grado:	El/La Cónyuge sobreviviente o conviviente en unión de hecho estable sobreviviente	Esposo/ Esposa o Conviviente
Quinto grado:	El municipio	El municipio.

Fuente: Elaboración propia

El orden de los grados está relacionado al parentesco que es el vínculo que une a las personas que descienden de una misma estirpe. Se reconocen dos tipos de parentesco: por consanguinidad y por afinidad, los cuales

están regulados por las reglas del parentesco establecida en el Código de Familia.

El parentesco por consanguinidad se establece entre las personas unidas por vínculos de sangre o adopción.

La proximidad del parentesco se establece según el número de las generaciones. Cada generación forma un grado. La serie de grado forma la línea. Es línea recta la constituida por la serie de grados entre las personas que descienden una de la otra y es línea colateral o transversal la serie de grados entre las personas que tienen un tronco común, sin descender la una de la otra.

En la línea recta, se cuentan tantos grados como número de generaciones existentes, partiendo de uno de ellos parientes hasta la estirpe, dividiéndose en descendente y ascendente. La primera una la estirpe con aquellas personas que de ellas se derivan; la segunda liga a una persona con aquella de quienes desciende.

En la línea colateral, se cuentan los grados por las generaciones existentes, partiendo de uno de los parientes hasta la estirpe común y descendiendo de ésta y sin incluirla, hasta el otro pariente con el cual se quiere determinar el grado de parentesco existente.

Categoría Distribución de la Herencia

La manera en la cual se distribuye la sucesión intestada según la MSC. Jessica Valle la cual puede ser de dos maneras, puede haber un

acuerdo entre las partes y se hace por medio del notario con una partición extra judicial y con la que acuerdan las partes que es lo que le tocara a cada quien ya que puede ser un solo heredero o varios que se llaman a legatarios y cada quien tiene su parte expresa la ley, de no haber acuerdo hay otro tipo de juicio el cual se llama partición judicial en donde se atienden a lo que la jueza designe.

Donde el Dr. Aníbal Baldizon expreso que, con la sentencia de declaratoria de herederos inscrita en personas, se procederá a realizar partición extrajudicial o judicial del patrimonio heredado. Concordando con lo investigado.

En la manera de distribuir los legados se tienen que distribuir de manera judicial o extrajudicial, así mismo en la sucesión intestada se aplica la igualdad o la equidad, lo cual normalmente se hacen en partes iguales, pero al no tener división todos los bienes lo cual se tendrían que vender los bienes y del resultado de la venta se tendría que dividir en partes iguales expreso la MSC Jessica Valle.

De lo cual en la entrevista realizada nos incorporó el Dr. Aníbal Baldizon un artículo del código civil donde abarca lo que la manera de distribución de los legados Arto. 1130C, nos indica que la entrega voluntaria del legado, que quiera hacer el heredero, no está sujeta a ninguna forma. Puede hacerse por cartas, o tácitamente por la ejecución del legado.

Agregando que por el cual no existe un testamento donde determine que una persona tendrá más que

la otra, a menos que sea un albacea por gastos de administración.

A la persona que se debe acudir para realizar un inventario lo habla art 859, que es el juez inventariante que es un abogado y notario, mediante un expediente que se realiza, donde ahora en la actualidad encontramos un libro de inventarios, el inventario se pide realizar antes, durante la partición judicial.

Lo cual el Dr. Aníbal Baldizon respondió que se tenía que hacer ante autoridad competente el Juez de Distrito de la Jurisdicción de los bienes a inventariar en concordancia a lo estudiado y respuesta de la MSC Jessica Valles.

En los menores no hay un beneficio, pero siempre serán representado por un albacea que es la persona que los va a representar ya que son menores de edad no tiene la capacidad para administrar sus bienes por ello se nombra el albacea que será quien dará cuenta por la administración de los bienes de la menor respuesta por la MSC Jessica Valles.

Según el Dr. Aníbal Baldizon Deben ser representados por su padres o tutores, y todo bien a nombre de menor adquirido por declaratoria de herederos, para poder enajenarlo, necesitará autorización especial para enajenar bienes a nombre de menor, y solo con esta sentencia se podrá vender. Además, las leyes a favor de niños, niñas y adolescentes integradas como principios en los códigos de familia y CPCN, garantizan que sus derechos no sean vulnerados.

En lo mencionado anteriormente pudimos

identificar que hay una conexión ya que en este tipo de procedimientos todo menor debe de ser representado para garantizar el reconocimiento de sus derechos en la sucesión ab intestato.

Los criterios toman en cuenta el juez para no desamparar a los menores y personas vulnerables cuando solamente se subsiste del patrimonio a heredar únicamente será nombrar un albacea mientras tanto no alcance su mayoría de edad y se esté rindiendo cuenta sobre los bienes en caso de sospecha de una mala administración.

En donde pudimos comprobar que se vela por el interés superior de los menores, lo cual fue afirmado por ambos expertos, así mismo expresaron que este procedimiento debe de ser envase a la igualdad y no a la equidad.

Categoría de Bienes Indivisos

Por otra parte, MSC.Jessica Valle resalto que no todos los bienes permiten cómoda división por lo tanto la ley regula este tipo de circunstancia y la propiedad se deberá de enajenar para distribuirse en partes iguales lo cual se contradice con lo expresado por el Dr. Aníbal Baldizon ya que el señalo que Se heredará la porción indivisa del causante, pasando el nuevo heredero a ser indiviso con el sobreviviente.

Los efectos jurídicos de la partición de herencia será la aceptación de la autoridad judicial según MSC.JessicaValle, en donde también el DR expreso que, con la partición de herencia, se abre cuenta registral nueva, con número distinto del

antecedente, pasando a formar una nueva finca registral. Complementado parte del procedimiento que se lleva a cabo después de realizada la partición judicial.

Consideramos que dejar la declaratoria de herederas y herederos en 4 artículos, es muy poco, el procedimiento de oposición, no quedo muy claro ni específico.

Se debería haber separado los actos de jurisdicción voluntaria, del código CPCN, ya que no hay contencioso, porque no se demanda a nadie, se debió de haber elaborado una ley aparte.

El problema de propiedad en Nicaragua es un tema de nunca acabar, se pretende que con el barrido catastral se supere todas estas inconsistencias de doble inmatriculación de fincas y se supere esta problemática, y todas aquellas fincas que aún no cuenta con una cuenta registral en la Sección de Derechos Reales, sean debidamente legalizadas. Las escrituras posesorias, dejaron de existir, desde la aprobación de la Ley Registral y la Ley de Catastro, ya que deben sujetarse a estos nuevos parámetros, que no permitirán que una misma propiedad pueda tener dos o más títulos.

CONCLUSIONES

Para concluir debemos determinar que la declaratoria de herederos es u procedimiento regulado por la ley 902 código procesal civil de republica de Nicaragua el cual tiene la finalidad de declarar herederos a quienes tengan derecho

sobre los bienes del causante que no otorgo testamento, seguidamente con la sentencia de declaratoria de heredero se podrá promover el proceso ante la autoridad competente para realizar la partición judicial de los bienes del causante, lo cual producirá efectos jurídicos.

A sí mismo en la presente investigación pudimos identificar que existen ciertos vacíos en la ley al momento de aplicarlos al procedimiento ya que conforme a las entrevistas realizadas los expertos señalaron que hay requisitos que se llevan a cabo en la práctica y solicita el judicial así como se debe adjuntar documentación que no está en la ley pero es fundamental para el desarrollo del proceso y obtener resultados a favor de los solicitante, claro ejemplo es cuando se debe demostrar el parentesco para tener el derecho de acción, habiendo que presentar diferente documentación porque cada caso es especial.

Podemos señalar que en la distribución de herencia en los procesos de declaratoria de herederos establecida en la ley N° 902 código procesal civil de la República de Nicaragua es una figura de suma importancia en el derecho de sucesiones es por ello que se requiere que los legisladores agreguen el articulado que complementa el procedimiento para descartar los vacíos que pueda presentar, también debemos de resaltar que consideramos que dejar la declaratoria de herederas y herederos en 4 artículos, es muy poco, el procedimiento de oposición, no quedo muy claro ni específico.

RECONOCIMIENTOS O AGRADECIMIENTOS

Expresamos profunda gratitud a la Universidad de Ciencias Comerciales UCC, al Msc. Maryam Collado Ibarra, Director del proyecto de Investigación y a todos los docentes que han compartido con mucho esmero sus conocimientos y experiencias en los diversos campos del Derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Benavidez, J. L. (2011). Dinamica del Proceso Sucesorio. Guatemala .
- Cánovas, D. E. (1957). Manual de Derecho Civil Español. España: Editorial Revista de Derecho Privado.
- civil, c. (16 de 07 de 2022). codigo civil de la republica de nicaragua. Obtenido de norma juridica de nicaragua: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb>.
- Codigo civil. (16 de 07 de 2022). art 135. Obtenido de codigo civil: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_nicaragua.pdf
- Córdoba. (1993). Derecho Sucesorio. Argentina: Editorial Universidad.
- DORS, A. (1983). Derecho Privado Romano. En Derecho Privado Romano (5 ed., pág. 334). Ediciones Universidad de Navarra S.A.
- Munguia, K. V., & Boquedano Obando , V. V. (2015). Analisis Juridico de los sujetos llamados a la sucesión intestada en Nicaragua. Niacaragua.
- ocampo, r. (16 de 07 de 2022). poder judicial direccion genreal de comunicado . Obtenido de poder judicial : https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9900

orozco, g. (2022). Derecho de Sucesiones. En g. orozco, derecho de sucesiones (pág. 141). managua: uca.

perez porto , j. (16 de 07 de 2022). definiciones de resolucio judicial . Obtenido de definiciones web : <https://definicion.de/resolucion-judicial/>

poder judicial, c. (16 de 07 de 2022). diccionario usualdel poderjudial. Obtenido de diccionariusual. poder-judicial: <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/>

index.php/diccionario/37772:efecto%20jur%C3%ADdico#:~:text=Consecuencia%20o%20resultado%20devenido%20de,%2C%20situaciones%20o%20negocios%20jur%C3%ADdicos.%20%3E

pons, l. (16 de 07 de 2022). particiones judiciales. Obtenido de particion de herencias: <https://www.leopoldopons.com/herencias-sucesiones/que-es-particion-judicial/>

pons, l. (s.f.). <https://www.leopoldopons.com/herencias-sucesiones/que-es-particion-judicial/>.

Reyes Munguia , K. V., & Baquedano Obando , V. V. (2015). Analisis juridico de los sujetos llamados a la sucesion intestada en Nicaragua. Nicaragua.

Rica, p. j. (s.f.). diccionario usual del poder judicial.

Unidas, N. (28 de 07 de 2022). Declaracion universal de los Derechos Humanos . Obtenido de declaracion universal de los Derechos humanos : <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Vallejos Moreno, V. m. (16 de 07 de 2022). poder judicial. Obtenido de direccion general de comunicado : https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9684

Obtenido de direccion general de comunicado : https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=9684

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES CIENCIAS JURÍDICAS

1.TÍTULO: La Distribución de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua

2.OBJETIVO: La presente es una entrevista que tiene como finalidad analizar la Distribución de Herencia en los procesos de Declaratoria de Herederos establecida en la Ley N°902 Código Procesal Civil de la Republica de Nicaragua.

3.DATOS GENERALES (ENTREVISTA NO.1) :

Hora de inicio: 2:00 p.m.

Hora de finalización: 2:40 Pm

Lugar : Oficina Baldizón & Asociados en Matagalpa

Fecha: 11-08-22

4.DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre : Aníbal Antonio Baldizón Fletes

Ocupación: Abogado

Lugar donde labora: BALDIZÓN & ASOCIADOS

Estudios: Doctorado en Derecho Económico y Derecho Público

5.DATOS GENERALES (ENTREVISTA NO.2) :

Hora de inicio: _10:40_ am _____

Hora de finalización: 11:30am _____

Lugar : _Oficina de Leyes

Fecha: __29/07/22_____

6.DATOS DEL ENTREVISTADO:

Nombre : Jessica Elizabeth Valle

Ocupación: Abogada y Notario

Dirección: Oficina de leyes, que sita de clínica

santa calle santa Ana, media cuadra al oeste,
contiguo a tapicería Gonzáles

Matagalpa Estudios: Maestría en Derecho Civil,
posgrado en Derecho Penal y Derecho de Familia

7. NOMBRES DE LOS ENTREVISTADORES:

1. Daysi Margarita Loáisiga Soza
2. Cynthia Nazareth Ruíz Zeledón
3. Dalía Rosibel Casco Zeledón

GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Qué procedimiento se debe de seguir en la declaratoria de heredero?
2. ¿Porque el procedimiento de declaratoria de heredero se realiza bajo la jurisdicción?
3. ¿Cuáles son los requisitos de la solicitud?
4. ¿Cómo se realiza la tramitación de la solicitud?
5. ¿De qué manera se distribuye la herencia en la sucesión intestada?
6. ¿Quiénes son llamados a las sucesiones intestada?
7. ¿Cómo se distribuyen los legados?
8. ¿En la sucesión intestada se aplica la igualdad o la equidad?
9. ¿A quién se debe acudir para la realización de un inventario?
10. ¿Qué beneficios tienen los menores y personas vulnerable en la declaratoria de herederos?
11. ¿Qué criterios toma en cuenta el juez para no desamparar a los menores y personas vulnerables cuando solamente se subsiste del patrimonio a heredar?
12. ¿En qué consiste la distribución de herencia de bienes indivisos?
13. ¿Cómo se realiza la partición judicial de bienes

indivisos?

14. ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la partición de herencia?

15. ¿Qué procedimiento se puede utilizar después realizada la declaratoria de herederos para la distribución de bienes indivisos? ¿La acción entre comuneros o la de partición de herencia?

16. ¿Cuál considera usted son los vacíos legales que puede tener el procedimiento de declaratoria de herederos y de la distribución de la herencia?

17. ¿Qué problemas existen en el procedimiento de declaratorias de herederos de bienes inmuebles inmatriculados o de derechos posesorios?